



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE
REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS COMERCIANTES

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Auto civil núm.: 1531-2024-RREE-00012

Expediente núm.: 2023-0099932

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día cuatro (04) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024); años ciento ochenta y uno (181) de la Independencia y ciento sesenta y dos (162) de la Restauración.

La Novena Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, Especializada en Asuntos Comerciales, localizada en la calle Hipólito Herrera Billini esquina calle Juan de Dios Ventura Simó, segundo piso del edificio de las Cortes, Palacio de Justicia del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, sector La Feria de esta ciudad, teléfono 809-533-3118, extensión 3430, correo electrónico 9nacivilcomercialdn@poderjudicial.gob.do; presidida por la Jueza Tania I. Gómez R., en nuestro despacho, asistida por la infrascrita secretaria, Juana Rodríguez Villanueva, dicta en sus atribuciones de Tribunal de Reestructuración y Liquidación de Primera Instancia del Distrito Nacional, la resolución siguiente:

Con motivo de la lista definitiva de acreencias con relación al proceso de reestructuración de las sociedades comerciales: a) PIEZAS PLÁSTICAS, S.R.L., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-01018-5 y Registro Mercantil número 165SC, representada por su Gerente el señor Flavio Rodríguez Méndez, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0086091-5; b) INDUSTRIAL GAMMA, S.R.L., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-05236-8 y Registro Mercantil número 164SC, representada por su Gerente el señor Flavio Rodríguez Méndez, de generales previamente indicadas; c) INMOBILIARIA ALFIME, S.R.L., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-03387-8 y Registro Mercantil número 174SC, representada por su Gerente el señor Flavio Rodríguez Méndez, de generales previamente indicadas; d) ALAMBRES DOMINICANOS, S.R.L., constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número 1-01-01094-2 y Registro Mercantil número 227SC., representada por su Gerente el señor Eduardo de Castro Rojas, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula

Resolución núm. 1531-2024-RREE-00012

Expediente núm.: 2023-0099932

Página 1 de 5



NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS COMERCIANTES de identidad y electoral número 001-0088824-7; todas con domicilio social en la carretera Sánchez (vieja), casi esquina calle La Costa, Km 20 ¹/₂, San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal, República Dominicana; debidamente representadas por sus abogados constituidos, licenciados José Enrique Pérez, Marcos Juan Troncoso y Carolyn Jáquez Espinal, dominicanos, mayores de edad, abogados, titulares de las cédulas de identidad y electoral números 001-1149663-4, 001-0752548-7, 001-1113873-1, matriculas del Colegio de Abogados números 29862-190-05, 12012-138-90 y 21357-50-99, correos electrónicos: jperez@jplegal.com.do, marcos.troncoso@gmail.com y cjaquez@jplegal.com.do, todos con estudio profesional abierto en la avenida Bolívar núm. 195, Corporativo Bolívar 195, Suite 1002, Piso 10, La Esperilla, Distrito Nacional, teléfono: 809-534-9797. Ing. Leonardo Ariza, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0087193-8, con domicilio en esta ciudad de Santo Domingo.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

En fecha nueve (09) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), el licenciado Rafael Fígaro Pérez, en calidad de conciliador depositó ante este tribunal la lista provisional de acreencias del proceso de reestructuración de las sociedades Piezas Plásticas, S.R.L., Industrial Gamma, S.R.L., Inmobiliaria Alfime, S.R.L. y Alambres Dominicanos, S.R.L.

Posteriormente este tribunal dictó el auto número 1531-2024-SAUT-00016 de fecha seis (6) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo publicada en la página web del Poder Judicial en la misma fecha y publicada en un periódico de circulación nacional los días veintisiete (27), veintiocho (28) y veintinueve (29) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Nos encontramos apoderados de la lista definitiva con relación al proceso de reestructuración mercantil de las sociedades Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., para lo cual somos competentes conforme al artículo 23 de la Ley núm. 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes (en lo adelante la Ley), así como las actas núms. 36/2018 y 09/2019, dictadas por el Consejo del Poder Judicial.



NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS COMERCIANTES

2. Este tribunal mediante resoluciones números 1531-2024-RREE-00009 y 1531-2024-RREE-00007, de fecha ocho (8) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), ordenó al conciliador corregir la lista provisional de acreencias a raíz de las contestaciones presentadas por la acreedora, sociedad Ricoh Dominicana, S.R.L. y las deudoras del proceso.

3. Mediante las indicadas resoluciones fue ordenada la corrección de la lista depositada por el conciliador, licenciado Rafael Fígaro Pérez en los aspectos que textualmente rezan de la manera siguiente: Resolución número 1531-2024-RREE-00007: “a) *INDICAR en los números de expedientes ALD-0002, ALD-0015 y ALD-0016, a nombre del Banco Múltiple BDI, S.A., Banco Múltiple BHD, S.A. y Banco de Reservas de la República Dominicana, S. A., respectivamente, los datos relativos a las garantías y el documento que lo avala, acorde con lo dispuesto en los ordinales i) y iii) del artículo 118 de la Ley núm. 141-15. Asimismo, que con respecto a los intereses se establezca el término hasta el que fueron computados conforme a esta norma; b) MODIFICAR el número de expediente ALD-0014, a nombre de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), para que en lo adelante el crédito relativo a recargos e intereses por mora figure como crédito subordinado; c) MODIFICAR los números de expedientes ALD-0014 y ALD-0019, a nombre de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), respectivamente, para que en lo adelante la justificación del crédito conste como corresponde en cada caso; d) ELIMINAR de la lista provisional de acreencias el cálculo de derechos adquiridos y prestaciones laborales de trabajadores que permanecen activos en las empresas sometidas a reestructuración y, en su defecto, se calcule solo el pago de la asistencia económica, acorde al artículo 82 del Código de Trabajo, como valor a pagar en una eventual liquidación, con la calificación de crédito eventual y privilegiado si así correspondiere; e) ORDENA al conciliador, licenciado Rafael Fígaro Pérez, modificar el cuadro de participación de votaciones para que sea recalculado su resultado, partiendo de la totalidad de acreencias de las deudoras como grupo económico”; Resolución número 1531-2024-RREE-00009: “ORDENA la modificación de la lista de acreedores para que el crédito registrado con el número de expediente ALD-0010, a nombre de la sociedad Ricoh Dominicana, S.R.L., sea registrado por la suma de nueve mil ciento sesenta y tres dólares estadounidenses con 00/44 (US\$9,163.44), por concepto de capital; y que se sean recalculados los intereses hasta el dieciocho (18) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), debiendo ser calificados estos intereses como acreencia subordinada, conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de esta decisión”.*

4. En ese sentido, al tenor de las disposiciones de los artículos 121 de la Ley número 141-15, de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y 93



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS COMERCIANTES de su Reglamento de Aplicación, la lista definitiva de acreencias será aquella resultante del reconocimiento o rechazo de la lista provisional de acreencias, y en caso de haber contestaciones, tal como sucedió, de dicho pronunciamiento y la lista que forme el tribunal será considerada como definitiva.

5. En ese sentido, visto el informe depositado en fecha tres (03) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), este tribunal verificó que el conciliador, licenciado Rafael Fígaro Pérez, ejecutó lo ordenado en dichas decisiones, haciendo depósito de la lista definitiva de acreencias con las modificaciones y los reparos correspondientes, en cumplimiento de las decisiones ut-supra indicadas.

6. Por tanto, procede que este tribunal apruebe el informe contentivo de la lista definitiva presentada por el conciliador en acopio de las disposiciones del citado artículo 121 de la Ley, lista que tendrá como efectos determinar el derecho al voto y el monto del pasivo sobre el que calcularán las mayorías para la aprobación del plan de reestructuración, si lo hubiere; tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta decisión.

7. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley, la lista aprobada debe ser notificada por el tribunal a todas las partes y publicada en la página web del Poder Judicial, razón por la cual se ordena su notificación a todas las partes y su publicación en la indicada página web; además, el tribunal puede disponer cualquier medida complementaria a fines de que sea ampliada la efectividad de la publicidad, en ese sentido, se ordena adicionalmente la publicación de esta decisión en la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

8. Finalmente, establecer que al tenor de la disposición del artículo 94 del Reglamento de Aplicación de la Ley, los efectos procesales de la lista definitiva se computarán exclusivamente desde el día inicial de publicación en la página electrónica del Poder Judicial, sin tomar en consideración la fecha de la notificación personal recibida por las deudoras o los acreedores.

9. Procede ordenar a la secretaria notificar esta decisión, así como la lista formada al efecto, a todas las partes de este proceso, por los canales establecidos en la normativa que rige esta materia.



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

NOVENA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO NACIONAL, ESPECIALIZADA EN ASUNTOS COMERCIALES Y TRIBUNAL DE
REESTRUCTURACION Y LIQUIDACION DE EMPRESAS Y PERSONAS FISICAS COMERCIANTES

Por tales motivos y vista la Constitución; la Ley de Reestructuración y Liquidación de Empresas y Personas Físicas Comerciantes y su Reglamento de Aplicación; este Tribunal administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: APRUEBA de la lista definitiva de acreencias del proceso de reestructuración de las sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., presentada ante este tribunal por el conciliador, licenciado Rafael Fígaro Pérez, en fecha veintiocho (28) del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ORDENA a la Secretaría notificar esta decisión, al licenciado Rafael Fígaro Pérez, conciliador designado, a las deudoras, sociedades comerciales Piezas Plásticas, S. R. L., Industrial Gamma, S. R. L., Inmobiliaria Alfime, S. R. L. y Alambres Dominicanos, S. R. L., deudoras, así como a los acreedores.

TERCERO: ORDENA la publicación de la indicada lista conforme al PDF anexo a esta resolución en la página web del Poder Judicial, sección Tribunales de Reestructuración y Liquidación y la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.

La presente resolución fue firmada digitalmente, en fecha cuatro (04) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), por la jueza Tania I. Gómez Rodríguez y la secretaria Juana Rodríguez Villaneva. Fin del documento.

Certifico y doy fe que la presente resolución ha sido firmada digitalmente por la jueza y secretaria auxiliar que figuran en la estampa

TIGR /BBF.-